Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el envío de las diligencias tramitadas ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a las cuales les correspondió el radicado con el N.° 17001-40-03-011-2024-00070-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2024

Se resuelve lo correspondiente en las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para comisionar a la autoridad competente para que se realice a Unifianza S.A. la entrega del inmueble que ocupa Inco Ingeniería y Construcción S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00070-00.

El Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de comisionar a la autoridad competente para que se realice la entrega del bien inmueble, por las siguientes razones.

En primer lugar, debe decirse que las diligencias enviadas por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se fundamentan en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, que establece: "*ARTÍCULO 144. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.*"

Así pues, debe hacerse énfasis en que el artículo 144 en cita, regula un trámite expedito, cuando se incumple el acuerdo de conciliación sobre la entrega de un bien inmueble arrendado, esto es, que la conciliación sobre la entrega debe hacerse en virtud del contrato de arrendamiento, en el cual el arrendatario se compromete a entregar el

inmueble al arrendador. Por esta razón es que el artículo se refiere específicamente a la entrega de bien inmueble arrendado y no a la entrega de bien inmueble en general.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa no es posible hacer aplicación a este artículo, pues en el acta de conciliación solo participaron la sociedad Unifianza S.A. como fiadora y la sociedad Inco Ingeniería y Construcción S.A.S como deudor principal, sin que haya comparecido a la diligencia la arrendadora, por lo que el contenido de la conciliación versó únicamente frente al contrato de fianza celebrado entre las dos sociedades; tanto así que las mismas partes aclararon en la cláusula séptima de conciliación que; "*Este acuerdo no constituye novación de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el bien inmueble descrito en el presente documento. Así mismo,* ***el acuerdo de pago tiene carácter vinculante únicamente para quienes lo suscriben****, por ende, UNIFIANZA S.A. no renuncia a la solidaridad que tiene. JHON JAMES CEBALLOS MEJIA ni a ningún otro derecho derivado del contrato de arrendamiento".(negrillas del despacho)*

En consecuencia, el acuerdo realizado entre la sociedad Unifianza S.A. y la sociedad Inco Ingeniería y Construcción S.A.S de entrega del bien inmueble ubicado carrera 23 Bis No. 73-81, se realizó en virtud al contrato de fianza que ambos celebraron, no en virtud del contrato de arrendamiento de la segunda sociedad suscribió con Blanca Lucia Prada Quintana, por lo que no se trata de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, lo que a su vez implica la imposibilidad de aplicar el artículo 144 de la Ley 2020 de 2022.

Se devolverán las presentes diligencias al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse dar trámite a las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para comisionar a la autoridad competente para que se realice a Unifianza S.A. la entrega del inmueble que ocupa Inco

Ingeniería y Construcción S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver las presentes diligencias al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd28fc24f6a89e748b5c23689ef91ab9f79571865a1aed9a118b609c82cb5fcf**
Documento generado en 26/02/2024 03:36:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en estado No. 032 del 27/02/2024. evv.